



## SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – COT

Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional -Subdirección de Ordenamiento Territorial

Versión 2019

**PONENCIA PARA CONCEPTO TÉCNICO COT - PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO LEY Nro. 170 de 2019 – CÁMARA**  
*Conversión del Municipio de Girardot – Cundinamarca como “Distrito Especial, Turístico Y Cultural”*

### INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE LA PONENCIA

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial COT<sup>1</sup> presenta a continuación la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo Nro. 170 de 2019 - Cámara, *“Por medio del cual se otorga la categoría de Distrito Especial, turístico y Cultural a la ciudad de Girardot en el departamento de Cundinamarca* y presenta un documento anexo que contiene los conceptos técnicos emitidos por las entidades que integran la Comisión de Ordenamiento Territorial - COT y las entidades competentes en la materia, quienes emitieron pronunciamiento desarrollados a partir de los temas de su competencia.

Este concepto se emite considerando lo establecido en el Acuerdo COT Nro. 02 de 2014 *por el cual se expide el procedimiento interno para la emisión del concepto a que se refiere el numeral 2° del artículo 8° de la ley 1617 de 2013, modificado por el artículo 124° de la ley 1955 de 2019 “Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”.*

Así como en el marco de las funciones técnicas establecidas para la Comisión de Ordenamiento Territorial y la Secretaría Técnica de la COT en la Ley 1454 de 2011 – Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, reglamentada por el Decreto 3680 de 2011,<sup>2</sup> entre ellas, la de asesorar al Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Descentralización y Ordenamiento Territorial de Cámara y Senado en la definición de políticas, desarrollos legislativos relativos a la organización del Estado.<sup>3</sup>

Atendiendo a lo indicado, el presente documento se ha estructurado de la siguiente manera:

- I. Introducción
- II. Antecedentes del Proyecto de Acto Legislativo Nro. 170 de 2019-C
- III. Justificación del autor del Proyecto de Acto Legislativo
- IV. Conveniencia del proyecto de ley
- V. Recomendaciones

#### I. INTRODUCCIÓN

El proyecto de Acto legislativo Nro. 170 de 2019 - Cámara, *“Por medio del cual se otorga la categoría de Distrito Especial, turístico y Cultural a la ciudad de Girardot en el departamento de Cundinamarca”.* consta de tres (3) artículos:

**Artículo 1° Adicionase un inciso al Artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

<sup>1</sup> La presente consolidación de concepto técnico se emite en cumplimiento a las funciones de la Secretaría Técnica de la COT, establecidas en el Artículo 6 numerales 1, 4 de la Ley 1454 de 2011 “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial”; funciones Secretaría Técnica de la COT Artículo 7 numerales 3 y 8 del Decreto 3680 del 2011 y/o del Artículo 8 Numeral 2 Ley 1617 del 2013 “Régimen para Distritos Especiales” y numeral 3 artículo 1 Acuerdo 002 de 2014.

<sup>2</sup> Por el cual se reglamenta la Ley 1454 de 2011.

<sup>3</sup> Ley 1454 de 2011, artículo 6.



## SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – COT

Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional -Subdirección de Ordenamiento Territorial

Versión 2019

### PONENCIA PARA CONCEPTO TÉCNICO COT - PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO LEY Nro. 170 de 2019 – CÁMARA *Conversión del Municipio de Girardot – Cundinamarca como “Distrito Especial, Turístico Y Cultural”*

*La Ciudad de Girardot se organizará como Distrito Especial, Turístico y Cultural. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.*

**Artículo 2° Adicionase un inciso al Artículo 328 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

*La ciudad de Girardot se organiza como Distrito Especial, Turístico y Cultural.*

**Artículo 3°.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

## II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NRO. 170 DE 2019-C

**Agosto 30.** La Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes radica el **Proyecto de Acto Legislativo<sup>4</sup> Nro. 170 de 2019 – Cámara** “Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural a la Ciudad de Girardot en el Departamento de Cundinamarca” y solicita en el marco de la Ley 1617 de 2013 se realice el trámite respectivo para la emisión del concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

**Septiembre 5.** Es remitido por instrucción del Representante a la Cámara Dr. Yamil Hernando Arana Padaui ante la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes.

**Septiembre 10.** El Representante a la Cámara por el departamento del Huila solicita a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara concepto en relación con sus competencias.

**Septiembre 11.** La Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes envía a través de correo electrónico al Departamento Nacional de Planeación como Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial, para análisis y emisión de proyecto de concepto por parte de los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial **Nacional en el marco del numeral 2 del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013 modificado por el Artículo 124° de la Ley 1955 de 2019** “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, e informa que ha sido designado como ponente el H. R. a la Cámara Dr. Rubén Darío Molano Piñeros.

**Septiembre 13.** La Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial cumpliendo lo ordenado por la COT Cámara, aún a expensas de que un “Acto Legislativo” no requiere el proceso establecido en la Ley 1617 de 2013 y tampoco en el Acuerdo COT Nro. 02 de 2014, envía a través de correo electrónico la Ficha de Caracterización del Municipio, el Formato para Emisión de Concepto y el Proyecto de Acto Legislativo a los

---

<sup>4</sup> Importante aclarar que el proyecto de acto legislativo es una iniciativa que tiene por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar la Constitución Política, el trámite debe tener lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos y su aprobación sigue el mismo proceso de aprobación de las leyes. Sin embargo, en lugar de cuatro (4) debates, deber ser aprobado en ocho (8) debates: cuatro en la primera y cuatro en la segunda. Y los proyectos de ley son propuestas presentadas ante el órgano legislativo que buscan crear, reformar o derogar leyes



**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – COT**  
**Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional -Subdirección de Ordenamiento Territorial**  
**Versión 2019**

**PONENCIA PARA CONCEPTO TÉCNICO COT - PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO LEY Nro. 170 de 2019 – CÁMARA**  
**Conversión del Municipio de Girardot – Cundinamarca como “Distrito Especial, Turístico Y Cultural”**

miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial, mientras se reglamenta el artículo 124 de la ley 1955 de 2019 y conforme el Acuerdo COT Nro. 002 de 2014 solicita en desarrollo de este mandato enviar concepto sustantivo. Adicionalmente, se invita a participar al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las direcciones técnicas de la Subdirección General Sectorial del DNP.

**III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NRO. 170 DE 2019-C**

**Objeto.** El autor del Proyecto de Acto Legislativo justifica en su propuesta de conversión su ponencia diciendo que es otorgable la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural a la ciudad de Girardot – Cundinamarca, mediante una reforma constitucional de los artículos 328<sup>5</sup> y 356<sup>6</sup> de la Constitución Política y de esta forma (sic) “fortalecer jurídicamente al municipio y sus habitantes quienes dependen del turismo de la región”.

En las consideraciones manifestadas por el ponente se menciona la riqueza del departamento de Cundinamarca y se hace referencia al Artículo 2° de la ley 1617 de 2013 en cuanto al régimen aplicable así:

*(...) los Distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, los cuales están sujetos a “un régimen especial”, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano.*

Indica que “Girardot es una ciudad que cuenta con 106.818 habitantes según censo DANE 2018. Tiene una afluencia de turismo y población flotante, por su ubicación estratégica, región centro oriente, ha tenido un desarrollo económico significativo facilitando la interrelación entre diferentes agentes de desarrollo, propiciando la construcción de redes sociales, económicas e institucionales, que trascienden las delimitaciones político-administrativas. Es el centro educativo de la subregión del Alto Magdalena, cuenta con oferta educativa y docente

<sup>5</sup> **Artículo 328. DEL RÉGIMEN ESPECIAL.** Acto Legislativo 02 de 2007, artículo 2. El artículo 328 de la Constitución Política quedará así: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturismo.

<sup>6</sup> **Artículo 356. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS Y DE LAS COMPETENCIAS.** Acto Legislativo 01 de 2001, artículo 2. La Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios”. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

**Acto Legislativo 04 de 2007, artículo 1.** El inciso 4o del artículo 356 de la Constitución quedará así: Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados como de competencia de los departamentos, distritos y municipios. La ley reglamentará los criterios de distribución del SGP de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigna a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el SGP, incorporando principios sobre distribución.

**Acto Legislativo 04 de 2007, artículo 3. Adiciónense al artículo 356 de la Constitución Política los siguientes incisos:** El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos SGP, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.



**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – COT**  
Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional -Subdirección de Ordenamiento Territorial  
Versión 2019

**PONENCIA PARA CONCEPTO TÉCNICO COT - PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO LEY Nro. 170 de 2019 – CÁMARA**  
*Conversión del Municipio de Girardot – Cundinamarca como “Distrito Especial, Turístico Y Cultural”*

para todos los niveles en educación formal pública y privada y en educación no formal en diversas disciplinas, liderada por el SENA y apoyada por la acción municipal de educación para el trabajo. Es el centro cultural de la subregión, con bibliotecas, salas de lectura infantil y juvenil, espacios para investigadores, sala múltiple, sala de exposiciones y es la sede del Fondo Mixto Cultural del departamento de Cundinamarca”. Posee ventajas comparativas que no han sido aprovechadas por los dirigentes regionales para generar desarrollo y adicionalmente tiene infraestructura en servicios de salud, agua, energía eléctrica, gas, telefonía, alcantarillado, manejo de residuos sólidos y transporte urbano, que unidos a la capacidad hotelera y de servicios turísticos adicionales, la oferta de educación superior y una población en edad de trabajar cercana al 60%, generan un ambiente ideal para el impulso de proyectos de mayor envergadura. Cuenta con la central de acopio más grande de la región y tiene la posibilidad de articular su comercio a procesos asociativos, para desarrollar cadenas productivas”.

Además, continúa el autor de la iniciativa diciendo que, por su ubicación, el municipio cuenta con varias vías de comunicación y se ha convertido en uno de los polos turísticos del centro del país, y a tan sólo 3.1 Km, en el municipio de Flandes – Tolima se puede llegar por el aeropuerto Santiago Vila y desde Bogotá por vía terrestre a través de: (i) *la ruta Bogotá – Girardot. En diciembre 2016 se firmó la aprobación para construir el tercer carril que contempla alrededor de 73 Km. de una nueva calzada en ambos sentidos de la vía y el mantenimiento de la que ya está construida. La inversión será de aprox. 1.71 billones de pesos y es la primera carretera en el país de cuarta generación (4G). Lo cual mejorará los tiempos de viaje de comercio y transporte en general. La nueva calzada se espera que se inicie a finales de 2017 y culmine hacia finales de 2022.* (ii) *la ruta Bogotá – La Mesa – Girardot. Esta vía con 75 Km va desde Bogotá, pasando por Funza, Mosquera, Soacha, La Mesa, Anapoima, Apulo y Tocaima, para terminar finalmente en Girardot, en un recorrido de 2.5 a 3 horas. Y (iii) desde la Terminal Central Salitre de Bogotá, once (11) empresas de transporte llegan a Girardot y la frecuencia de los buses es de 30 minutos aproximadamente.*

Con la obra de ampliación de la autopista Bogotá- Girardot, la primera que tendrá el país con seis (6) carriles, 73 km del tercer carril, los cuales construirán a lado y lado de la vía actual, e irán desde el portal de salida del túnel Sumapaz hasta el viaducto El Muña, beneficiarán a sus usuarios y municipios aledaños, una vez terminen las obras en el 2022. La concesión que adjudicó la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y que es una asociación público – privada, incluye el mantenimiento y la operación de 154.81 km del corredor completo de Bogotá a Girardot durante 30 años y costará un promedio de 2,4 billones de pesos.

El potencial turístico del municipio es justificado en virtud de la ubicación estratégica del municipio y la biodiversidad en la cuenca del Magdalena. Hace referencia a los principales eventos culturales y turísticos que se llevan a cabo durante el año:

- **Feria Artesanal Pueblito Girardoteño y Feria Agroindustrial, turística, Ecológica del Alto Magdalena.** Cuenta con el apoyo del Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento, la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, el Comité Ambiental de Girardot y la Cámara de Comercio.
- **Festival del Río.** Homenaje al río Magdalena. Competencia de canotaje, canoas, natación y neumáticos.
- **Festival Batalla de Carnavales.** Festival nacional en donde se disputa el título nacional y el “Boga de Oro” entre compañías artísticas ganadoras de los principales carnavales, ferias y fiestas del país.



## SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – COT

Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional -Subdirección de Ordenamiento Territorial

Versión 2019

### PONENCIA PARA CONCEPTO TÉCNICO COT - PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO LEY Nro. 170 de 2019 – CÁMARA *Conversión del Municipio de Girardot – Cundinamarca como “Distrito Especial, Turístico Y Cultural”*

- **Reinado Nacional del Turismo.** *El evento más importante que se realiza no sólo en la ciudad sino en el departamento de Cundinamarca, en donde representantes de la mayoría de las regiones del país se reúnen en el día de la raza. El segundo más importante del país.*
- **Festival Turístico – Reinado señorita Girardot.** *Fiesta tradicional que culmina con la elección de la señorita Girardot. Se celebra a finales del mes de junio para el puente festivo de San Pedro.*
- **Reinado Veredal.** *Evento organizado por la Alcaldía Municipal con el objetivo de resaltar la belleza de la mujer campesina.*

También la justificación indica que “la actividad turística es el sector que está dinamizando la economía, ya que ofrece gran cantidad de beneficios directos e indirectos derivados de su desarrollo. Se presenta como la alternativa para diversificar la base económica de la región, posee un potencial importante para incrementar ingresos públicos y privados y contribuye al desarrollo de otros sectores, especialmente de productos que consumen turistas o productos para las firmas que los sirven”.

“La infraestructura de la ciudad es considerada por su calidad, diversidad y capacidad como una de las más importantes del país, contando en la actualidad con más de 3.500 camas en hoteles y centros vacacionales de primera categoría y contando con gran cantidad y variedad de establecimientos que brindan servicios básicos de hospedaje a precios muy bajos”.

“Está dotada con infraestructura para convenciones de primer orden que la convierte en anfitriona por excelencia de ferias, exposiciones, encuentros empresariales, convenciones y como centro de negocios, tanto a nivel doméstico como internacional. Cuentan con tecnología de punta y dotación adecuada para atraer el mercado de eventos empresariales. Con base en este potencial, el municipio ha decidido centrar su economía en el rescate, fomento y organización del turismo como su principal estrategia de promoción económica. Alrededor de ésta y complementando la estrategia, se encuentra, el fomento de las microempresas artesanales y familiares, el desarrollo de proyectos de vivienda social, la capacitación de los diferentes sectores productivos y de servicios del municipio”.

**Con base en las anteriores consideraciones, los ponentes consideran que la ley 1617 de 2013 es una herramienta macro** que les permite a las entidades territoriales “potencializar sus ventajas comparativas y competitivas para el desarrollo económico, garantizar el adecuado funcionamiento de los diferentes medios de transporte y generar inversiones, fomentar la concurrencia del capital privado, estimular la explotación de bienes y servicios producidos por sus moradores, incentivar el aumento de fuentes de empleo, como condición para incrementar el ingreso, disminuir la pobreza y atender los problemas sociales, ambientales y urbanos de la región. El manejo y administración de bienes de uso público que existen en la jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, ecoturística, industrial, histórica, recreativa y cultural, corresponde a las autoridades del orden distrital. Los distritos podrán participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hacen parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, como en los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD), y en materia de división de su territorio, los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico. De esta forma se descentraliza la administración y el gasto, y la ciudadanía representada por los ediles tiene más injerencia en la forma como se invierten los recursos. La ley establece que las autoridades promoverán la organización de los habitantes y comunidades del distrito y estimularán la creación



## SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – COT

Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional -Subdirección de Ordenamiento Territorial

Versión 2019

### PONENCIA PARA CONCEPTO TÉCNICO COT - PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO LEY Nro. 170 de 2019 – CÁMARA *Conversión del Municipio de Girardot – Cundinamarca como “Distrito Especial, Turístico Y Cultural”*

de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local”.

Finalmente, el ponente indica que “a nivel constitucional el proyecto de Acto Legislativo se fundamenta en los artículos 1, 286, 287, 328 y 356 de la Constitución Política; la Ley 1454 de 2011, artículos 3° y 29; y la Ley 1617 de 2013, artículos 1° y 2. **El ponente aclara que no le será aplicable el artículo 8° de la ley de distritos, pues de ser aprobada la iniciativa, la ciudad de Girardot pasaría a ser Distrito Especial, Turístico y Cultural reconocido por la Constitución Política sin necesitarse el cumplimiento de condiciones adicionales”.**

#### IV. MIEMBROS CONSULTADOS DE LA COT:

Como se mencionó en los antecedentes, para emisión del presente concepto fueron consultadas las siguientes entidades por tener competencia en el proyecto de ley:

- 1) Ministerio del Interior
- 2) Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo
- 3) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- 4) Departamento Nacional de Planeación – Direcciones técnicas competentes con el objetivo del proyecto
- 5) Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR
- 6) Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC
- 7) Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
- 8) Universidad del Bosque

#### V. ENTIDADES INVITADAS

- 9) Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- 10) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- 11) Ministerio de Cultura

#### VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

La siguiente tabla que indica las entidades consultadas para el análisis del Proyecto de Acto Legislativo y cuyo pronunciamiento fue favorable o no favorable. Adicionalmente, y como parte integral de este documento se presenta un anexo (26 páginas) en el cual se encuentra un consolidado de cada concepto emitido por las respectivas entidades, sus recomendaciones, comentarios al articulado y conclusiones.

En la casilla “observaciones” de la tabla se indica los casos en los que el pronunciamiento es “condicionado”, es decir que, se emite el concepto favorable siempre y cuando se cumpla con alguna condición y en los que hay “recomendaciones”. O sea que, no da concepto favorable o no favorable, sino que sólo se remite a recomendar.



**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – COT**  
Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional -Subdirección de Ordenamiento Territorial  
Versión 2019

**PONENCIA PARA CONCEPTO TÉCNICO COT - PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO LEY Nro. 170 de 2019 – CÁMARA**  
*Conversión del Municipio de Girardot – Cundinamarca como “Distrito Especial, Turístico Y Cultural”*

ENTIDAD	FAVORABLE	NO FAVORABLE	NO RESPONDE	OBSERVACIONES
Ministerio del Interior	1			
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo		1		
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	1			Condicionado
Departamento Nacional de Planeación – Direcciones técnicas		1		
Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR		1		
Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC		1		
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca				Recomienda
Universidad del Bosque	1			
Ministerio de Hacienda y Crédito Público		1		
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		1		
Ministerio de Cultura		1		
<b>TOTAL VOTACIÓN</b>	<b>3</b>	<b>7</b>		

Con base en los conceptos recibidos de los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional y las entidades del Gobierno Nacional invitadas, el concepto que se someterá a votación ante sesión de la COT para la emisión del Acuerdo COT sobre la conveniencia o no, de la conversión del municipio de Girardot en Distrito es: **NO FAVORABLE.**

**VII. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

Del análisis realizado, por los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional – COT se sugiere a las Comisiones Especiales de Seguimiento a la Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, así como al autor de la iniciativa legislativa tener en cuenta los conceptos emitidos por las entidades del nivel nacional consultadas (que forman parte integral del presente documento).

**Recomendaciones**

- a) En el marco de y respeto por la autonomía territorial, recomendar al alcalde y al concejo municipal que de manera articulada se realicen los estudios requeridos en los temas administrativos, fiscales, financieros e institucionales, que permitan crear las condiciones que fortalezcan a la entidad territorial con el fin de asumir los retos y competencias que debe asumir al convertirse en Distrito Especial, Turístico y Cultural.
- b) Organizar la información que se presenta como justificación del Acto Legislativo, especialmente la normativa. Se aprecia en la lectura que recalca las atribuciones de la ley 1617 de 2013 para distritos especiales, pero luego es enfático en mencionar que esta no es aplicable en este caso, porque se trata de un proyecto de Acto Legislativo, que tiene un proceso completamente diferente. Lo anterior, generando confusión en quienes debían conceptuar. Existe un procedimiento establecido en la Ley 1617 de 2013 para la creación de distritos, por lo tanto, la vía jurídica no es un Acto legislativo, ya que el mismo Congreso en aplicación de sus competencias estableció unos requisitos mínimos que no deberían ser obviados, toda vez que el mismo Congreso estaría actuando en contravía de sus propias disposiciones y competencias.



## SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – COT

Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional -Subdirección de Ordenamiento Territorial

Versión 2019

### PONENCIA PARA CONCEPTO TÉCNICO COT - PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO LEY Nro. 170 de 2019 – CÁMARA *Conversión del Municipio de Girardot – Cundinamarca como “Distrito Especial, Turístico Y Cultural”*

- c) El procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1617 de 2013, tienen el objetivo de garantizar que el nuevo distrito especial que se cree tenga viabilidad financiera y administrativa, por lo cual obviar estos pasos y requisitos podría repercutir negativamente en la viabilidad de Girardot como entidad territorial.
- d) Solicitar asesoría y acompañamiento a las entidades competentes, respecto a los temas potenciales del municipio que justifican el proyecto de ley, para realizar un análisis técnico más detallado de los temas, y para la eventual implementación de las medidas que estimulen sus potenciales: Ministerios de Cultura, y de Comercio, Industria y Turismo.
- e) En el evento en que sea positivo el trámite legislativo de conversión del municipio de Girardot en distrito, es importante que la entidad territorial realice la conformación de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 3680 de 2011.
- f) El municipio de Girardot, que aspira a constituirse como nuevo distrito, en caso de ser declarado Distrito Especial, según la ley 1454 de 2011, en su artículo 29, deberá: Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas. Además, dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les corresponda<sup>7</sup>.
- g) Se recomienda revisar el impacto fiscal que tendría el municipio al convertirse en distrito, teniendo en cuenta los cargos adicionales de funcionamiento que debería asumir en caso de ser aprobada la Ley. La pregunta es si ¿con los ingresos con los que cuentan permiten solventar estos gastos adicionales? Para esto es indispensable contar con el concepto técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>8</sup>.
- h) Se reitera que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está de acuerdo con la creación de Distritos, pero no con el ejercicio de Autoridad Ambiental, a menos que dichos entes territoriales cuenten con el requisito de un (1) millón de habitantes en su área urbana. Se sugiere que, si lo considera procedente, el distrito establezca una secretaría que asuma el cumplimiento de las funciones previstas en Ley 99 de 1993, artículo 65, que en ningún momento constituye ejercicio de “autoridad ambiental, pero si cumpliría funciones ambientales.
- i) Si bien el proyecto y su justificación no presentan argumentos suficientes para soportar la declaratoria de Girardot como Distrito Especial, Turístico y Cultural, se identifican elementos relevantes para que la entidad territorial lidere la iniciativa de conformación de algún tipo de Esquema Asociativo Territorial. De modo que pueda formular y ejecutar proyectos productivos de envergadura regional, potenciar el sector turístico, entre otras actividades que le permitan aprovechar las funcionalidades del territorio que allí se presentan, consolidando la configuración de aglomeración urbana a la que se refiere el Sistema de Ciudades<sup>9</sup>.
- j) Se considera relevante el ajuste sobre temas de infraestructura y transporte siguiendo un hilo conductor claro.<sup>10</sup>

<sup>7</sup> Ministerio del Interior

<sup>8</sup> DNP– Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional

<sup>9</sup> DNP – Dirección de Desarrollo Urbano

<sup>10</sup> DNP – Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible





## SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – COT

Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional -Subdirección de Ordenamiento Territorial

Versión 2019

### PONENCIA PARA CONCEPTO TÉCNICO COT - PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO LEY Nro. 170 de 2019 – CÁMARA *Conversión del Municipio de Girardot – Cundinamarca como “Distrito Especial, Turístico Y Cultural”*

- k) Si Girardot, se proyecta como un distrito con potencial y oferta cultural, es necesario que se exponga cómo la formación de localidades y la asignación de su presupuesto tendrá correlación con una visión de desarrollo en donde la cultura será un eje estratégico y se asumirá la protección del patrimonio cultural como uno de los principios centrales que justifican la categoría de distrito. Un Distrito que cuente con el calificativo de cultural debe propiciar un contexto participativo y robusto, lo cual incluye el compromiso con la protección y salvaguardia del patrimonio cultural en todas sus expresiones. Las competencias con respecto al patrimonio cultural que deben asumir los Distritos, según el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080, son las siguientes:
- l) Además, elevar como distrito frente al patrimonio cultural, requiere unas cargas administrativas y de presupuesto adicionales como la obligación de crear el Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural, encargado de proponer medidas para la regulación, manejo, administración y control de los bienes que forman parte del mencionado patrimonio, esto en los términos de la Ley 1617 de 2013.
- m) Es necesario que se evalúe cuáles son los impactos administrativos que conllevan cambiar de régimen municipal al distrital, ya que el criterio no puede ser solo el potencial para el turismo y la cultura, puesto que, este criterio lo pueden cumplir la mayoría de territorios del país, se considera que las implicaciones administrativas y el manejo que hasta el momento se evidencian frente al manejo del patrimonio cultural, no se resuelven con cambiar de categoría de ente territorial, sino una apuesta por adecuar su ordenamiento territorial, que cumpla con las determinantes culturales señaladas en la Ley 388 de 1997, que como consecuencia permita el desarrollo pleno y supla las falencias para la ejecución de proyectos turísticos incorporándose de manera activa en el área metropolitana, si el objetivo, es la consecución de recursos.
- n) Se reitera que se está actuando por fuera de una norma avalada constitucionalmente por la Corte Constitucional, que busco precisamente establecer de forma general el cambio de categoría de ente territorial de municipio a Distrito, por lo que, esta solicitud debe enmarcarse bajo los términos de la Ley 1617 de 2013.
- o) Se sugiere al municipio la elaboración de un documento técnico que contenga información suficiente sobre la importancia del turismo en su economía, soportada en indicadores relacionados con la generación de empleo por el turismo, el crecimiento del turismo en el municipio durante los últimos años y demás información que pueda soportar este potencial, así como la conveniencia de la capacidad institucional y fiscal para asumir las nuevas competencias exigidas por la ley.